



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO
Magistrada ponente

Radicación n° 62404

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por advertirse que la parte actora **ELIANA MARCELA** y **MOISÉS HERNÁNDEZ RUIZ**, no se encuentran debidamente individualizados en el auto admisorio de la demanda de tutela proferido por esta Corporación el pasado 8 de marzo, se advierte la necesidad de invalidar lo actuado a fin de evitar futuras nulidades.

En consecuencia, se ordena dejar sin efecto el auto proferido el 8 de marzo de 2021, para en su lugar, por advertirse reunidos los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 inciso segundo del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017, **ADMÍTASE** la acción de tutela instaurada por **ELIANA MARCELA** y **MOISÉS HERNÁNDEZ RUIZ** contra el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, tramite extensivo a la **SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL** de esa ciudad.

En consecuencia:

Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la parte accionada, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa.

Vincúlese a Javier Antonio Hernández representado por su curadora Gloria Hernández Almario, a las partes e intervinientes en el proceso radicado n.º 2014-00251-00 para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre ella.

Requíerese a las partes para que alleguen copia de las providencias objeto de censura y aporten correo electrónico o número telefónico de Javier Antonio Hernández representado por su curadora Gloria Hernández Almario.

Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO
Magistrada